



Modificaciones en los modelos 190, 560 y 591

Orden HAC/1432/2024, de 11 de diciembre

Orden HAC/1433/2024, de 11 de diciembre

Introducción	2
Modificaciones en el modelo 190	2
Prestaciones o subsidios por desempleo	2
Ceuta y Melilla.....	3
Reducciones aplicables.....	3
Empresas emergentes	3
Entrada en vigor.....	4
Modificaciones en el modelo 560 y 591	4
Modelo 560	4
Modelo 591	5

Introducción

En el BOE 19 de diciembre de 2024, se han publicado las siguientes Órdenes Ministeriales, que modifican los modelos 190, 560 y 591:

[Orden HAC/1432/2024, de 11 de diciembre](#), por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.

[Orden HAC/1433/2024, de 11 de diciembre](#), por la que se modifican la Orden HAC/172/2021, de 25 de febrero, por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el modelo 560, “Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación”, y se determinan la forma y el procedimiento para su presentación y la Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 591 “Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes” y 588 “Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre” y se establecen la forma y procedimiento para su presentación.

Modificaciones en el modelo 190

La [Orden HAC/1432/2024, de 11 de diciembre](#), modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, respecto al modelo 190 en los siguientes aspectos:

Prestaciones o subsidios por desempleo

Debido a la influencia que el abono de las prestaciones o subsidios por desempleo (según carácter contributivo o no contributivo) pueda tener a su vez, en el pago de otras prestaciones como el Ingreso Mínimo Vital, se hace un desglose adicional de las subclaves de la clave “C. Rendimientos del trabajo: Prestaciones o subsidios por desempleo”, del modelo 190, abonadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, con el fin de identificar y distinguir con mayor claridad entre las prestaciones de carácter contributivo y no contributivo:

- 07. Otras prestaciones de carácter contributivo. Se consignarán en esta subclave el resto de prestaciones o ayudas de carácter contributivo satisfechas, que no deban reflejarse en las subclaves anteriores.
- 08. Otras prestaciones de carácter no contributivo. Se consignarán en esta subclave el resto de prestaciones, subsidios o ayudas de carácter no contributivo satisfechas, que no deban reflejarse en las subclaves anteriores.
- 09. Supuestos de percepción en el ejercicio de prestaciones de más de uno de los tipos anteriores por el mismo perceptor.

Esta modificación será aplicable por primera vez para la presentación del modelo 190 correspondiente al ejercicio 2025 y cuyo plazo de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2026.

Ceuta y Melilla

Modificación del campo “CEUTA O MELILLA”:

- Se consignará el número 1 en los supuestos en que, por tratarse de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en los artículos 80.2 y 95.1, último párrafo, del Reglamento del Impuesto.
- Se consignará el número 2 en los supuestos en que, por tratarse de rentas obtenidas en la Isla de La Palma, con derecho a la deducción del artículo 68.4.1.^º de la Ley del Impuesto, prevista con carácter excepcional por la disposición adicional quincuagésima séptima de la misma Ley, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en los artículos 80.2 y 95.1, último párrafo, del Reglamento del Impuesto.
- En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).

Reducciones aplicables

Se posibilita la cumplimentación del campo “Reducciones Aplicables”, de los registros de perceptor.

Hasta el ejercicio 2023, únicamente se podía cumplimentar en el caso de retribuciones de las claves “A”, “B” o “C”, que son los únicos supuestos en el que la existencia de rendimientos irregulares, caso de existir, influyen en el cálculo del tipo de retención.

Para el ejercicio 2024 el campo de “reducciones aplicables”, también aparece en los supuestos de prestaciones derivadas de las claves “E”, “F”, “G”, “H” e “I” cuando tales prestaciones tengan la consideración de rendimientos irregulares o con un período de generación superior a dos años.

Empresas emergentes

Se crea un nuevo campo en el modelo 190 que permite conocer cuándo se están consignando en el campo de “Retribuciones en especie no derivadas de incapacidad temporal”:

“Excesos entrega acciones empresas emergentes

Solo para percepciones correspondientes a la clave “A”.

Este campo solamente se deberá cumplimentar en caso de que el campo “Percepciones en especie no derivadas de incapacidad laboral” (posiciones 108-

147) tenga contenido. En este caso se hará constar en este campo el código numérico que corresponda de acuerdo con la siguiente relación:

1. Si la cuantía total de la valoración de la percepción en especie incluye, aunque sea de forma parcial, retribuciones en especie consistentes en la entrega de acciones o participaciones a los trabajadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, que superen el importe exento al que se refiere el párrafo segundo de la letra f) del artículo 42.3 de la Ley del Impuesto; y
0. En el resto de supuestos de retribuciones en especie.”

Entrada en vigor

Esta orden será aplicable por primera vez para la presentación del modelo 190 correspondiente al ejercicio 2024 y cuyo plazo de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2025.

No obstante, lo establecido respecto al desglose de las subclaves para las prestaciones o subsidios por desempleo, será aplicable por primera vez para la presentación del modelo 190 correspondiente al ejercicio 2025 y cuyo plazo de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2026.

Modificaciones en el modelo 560 y 591

Por otro lado, la [Orden HAC/1433/2024, de 11 de diciembre](#) introduce modificaciones en el Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación (modelo 560) y en el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes (modelo 591).

Modelo 560

Se modifica la Orden HAC/172/2021, de 25 de febrero, por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el modelo 560, “Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación”, y se determinan la forma y el procedimiento para su presentación, para recoger las modificaciones que han sido introducidas en dicho impuesto:

- Se modifica el modelo de autoliquidación para que este permita informar de los hechos imponibles que se benefician del nuevo supuesto de exención del artículo 94 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, introducido por la LPGE para el año 2023 y con efectos desde el 1 de julio de 2022.
- Se modifica el modelo de autoliquidación para recoger los cambios en el tipo impositivo derivados de las medidas adoptadas por la guerra de Ucrania, con efectos desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 30 de junio de 2024.

- Se actualizan las instrucciones de cumplimentación como consecuencia de las modificaciones introducidas en el modelo de autoliquidación.

Estas novedades entrarán en vigor el 20 de diciembre de 2024 y será de aplicación a las autoliquidaciones correspondientes a los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2025.

Modelo 591

Se introducen modificaciones en la Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 591 “Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes” y 588 “Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre” y se establecen forma y procedimiento para su presentación. Para garantizar un adecuado control del impuesto, se modifica el modelo 591 para que la información referida a los ejercicios 2024 y siguientes se presente desglosada por trimestres:

- Sustitución del anexo I de la Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, por el que aparece como anexo II de la presente orden.
- Eliminación del anexo II de la Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre.

Esta orden ministerial entrará en vigor el 20 de diciembre de 2024 y resultará de aplicación a las declaraciones que deban presentarse a partir del 1 de enero de 2025.